

mandato de firma a S. M. y deq. ley R. O. D. que
se atan / vayan a Propio, y a ciertos que no tienen
concesion alguna con el que se viera de Abato
xxvino, y Ajuste, y en el convenio que se halla
Cubierto de las cuotas antiguas y por ajuste con
S. M. O. D., y q. En el caso de un negocio de Propio
deben la expresada orden a dar a dar. En el año de
veinte y cinco y uno. Colocada en la colección
que se indica, toda la cantidad al tener local
con aplicación al O. D. y Supremo Consejo, de-
scando esta D. O. Corporación de las entor-
conceptos el objeto de su institución y no faltare
la cosa más leve, al cumplimiento de la prescripción
de la orden, y autoridades superiores con-
stituidas por sus R. O. D. resoluciones, puesto que
el presente asunto es ya concluido por
parte del rematante, y por la parte de Ayunta-
miento q. Contrato, y por otra ley mejorante
Don Pedro y Juan Ramón suñer de Armas
de su nación de preter se les ofrece la duda de que
en la ley, y en la q. se citan por el R. M. O. D.
se contraen solam^{te} al supuesto, pero y des-
mas respectivo al ramo de Propio, y a cer-
tains, en los q. por ningún concepto tiene
mixta el presente para proceder solam^{te} por
un medio conciliativo del que se viera en la
Ayuntamiento por disposiciones R. O. D. para com-
poner, y cubrir sus respectivos contingentes
de las cuotas en cavidad, cuya cantidad
reintegradas que sean las de sus asuntos
ala parte de la R. O. D. Reunida, para a esta
Ayuntamiento que a esta tiempo corresponde